



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

CLAVE: JA(DT)-4376

TÍTULO: CONTRATO DE OBRAS PARA LA MEJORA DE LA CAPTACIÓN DEL TRASVASE GUADALMENA-DAÑADOR (JAÉN).

1. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante procedimiento abierto, siendo éste uno de los procedimientos ordinarios contemplados en el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que todo empresario interesado puede presentar una proposición (art. 156 LCSP). Asimismo, garantiza los principios de igualdad, transparencia y libre competencia dispuestos en el art. 132 LCSP y cumple con los principios de la Ley establecidos en el art. 1: "libertad de acceso a las licitaciones" y "salvaguarda de la libre competencia."

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado, al cumplirse las dos condiciones previstas en el artículo 159. 1 LCSP:

- Su valor estimado es de 99.964,52 €, inferior a 2.000.000,00 €
- La ponderación de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor no supera el veinticinco por ciento del total.

2. CLASIFICACIÓN EXIGIDA

No se exige clasificación al ser el valor estimado del contrato inferior a 500.000,00 €, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, 1, a) de LCSP. No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante la clasificación en el Grupo: E, Subgrupo: 1 y Categoría: 3 (d) R.D. 1098/2001), o bien, por los medios que se señalan en el subapartado 15.3 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



3. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA Y LOS CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL MISMO.

a) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

Para la acreditación de la solvencia técnica o profesional, se exige uno de los medios señalados en el 88 de la LCSP, en concreto, en el artículo 88.1. a), que garantiza que la empresa cuenta con experiencia en este tipo de obras

El medio para acreditar la solvencia técnica o profesional exigida es el siguiente:

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos **cinco (5) años** del tipo de las incluidas en el grupo y subgrupo de clasificación, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Los certificados de buena ejecución de las obras incluidas en la relación cuyo destinatario fuese una entidad del sector público serán comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de las obras.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

El número mínimo de obras ejecutadas deberá ser como mínimo de **una (1)**.

El importe anual, impuestos indirectos excluidos, ejecutado en el año de mayor ejecución del periodo de los **cinco (5) años** será como mínimo del **50% del Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido.**



b) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera, se exige alguno de los medios señalados en el artículo 87 de la LCSP, en concreto, en el artículo 87.1. a), o bien, en el 87.1 b), con objeto de seleccionar las empresas que trabajan con volúmenes de negocios similares a los del contrato y, por tanto, garantizar que son capaces de afrontar inversiones por importes similares.

El medio para acreditar la solvencia económica y financiera exigida es uno de los siguientes, a elección del empresario:

- Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior al valor estimado del contrato, en caso de preverse prórroga al 50% del valor estimado del contrato
- Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato, en caso de preverse prórroga al 50% del valor estimado del contrato.

La acreditación documental se realizará, según el medio señalado, mediante la aportación de los siguientes certificados y documentos:

- Declaración del empresario sobre el volumen de negocio.
- Póliza o certificado del seguro por riesgos profesionales.

c) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La selección de los criterios de adjudicación del contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio (art. 131.2 LCSP) y conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, requisitos y clase de criterios de adjudicación del contrato y en el artículo 146 de la LCSP, aplicación de los criterios de adjudicación. Los criterios de adjudicación del presente contrato están vinculados al objeto del contrato, formulados



de forma objetiva, con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

d) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato se establecen conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, están vinculadas al objeto del contrato, y en concreto, son las siguientes:

- El puntual pago de los salarios y la aplicación de las condiciones salariales derivadas de los convenios colectivos.
- Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.
- Combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración.
- Mantenimiento y mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato
- El cumplimiento de las exigencias en materia de confidencialidad por el periodo de 5 años, siendo 5 años el plazo mínimo establecido en el artículo 133 LCSP

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta lo señalado en el artículo 101 de la LCSP, como consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

PBL (Sin IVA): 369.742,37€

PRÓRROGAS:

VALOR ESTIMADO: 369.742,37€

5. NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN.

La comarca de El Condado, con una extensión de 155.300 Has., está formada por varios municipios de la provincia de Jaén, con una población de 26.500 habitantes.



En 1965, se puso en servicio un sistema de abastecimiento con origen en el embalse de Dañador, que fue construido para resolver los problemas de suministro de agua potable en la comarca de El Condado.

Dentro del sistema de abastecimiento se construyó una estación de tratamiento de agua potable (ETAP), en la que se han llevado a cabo una serie de reformas y ampliaciones, con objeto de adaptar las primitivas instalaciones a los nuevos requerimientos sanitarios.

Para atender la demanda de abastecimiento en la comarca de El Condado, en épocas de sequía, se construyó un trasvase que conecta el embalse de Guadalmena con el de Dañador,

El Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de distintas demarcaciones hidrográficas, actualizó el régimen de caudales ecológicos exigidos en la presa de Guadalmena. El Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, establecen la necesidad de disponer a fecha 31 de diciembre de 2017 de la documentación técnica descriptiva necesaria, contemplando un plazo máximo de 5 años para su entrada en servicio, a la que el presente proyecto quiere dar cumplimiento.

El objeto de este contrato son las obras de mejora de la captación del trasvase Guadalmena-Dañador (Jaén), que consisten fundamentalmente en:

- Mejora de la captación en el bombeo del trasvase entre el Guadalmena y el Dañador, trasladando la aspiración de las bombas del canal de descarga del desagüe de fondo a una nueva ubicación que independice ambos elementos.
- Construcción de una toma de caudal ecológico conectada al desagüe de fondo de la presa de Guadalmena, para satisfacer las demandas ambientales exigidas por la legislación vigente.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR

6. DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

Figura en el expediente informe justificativo de la no división en lotes del objeto del contrato.

Sevilla, a 11 de enero de 2019

LA DIRECTORA TÉCNICA

C. Nuria Jiménez Gutiérrez

